



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor juez que, en el presente asunto, se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por los demandados y por el mismo termino a los llamantes en garantía de las excepciones de fondo propuestas por la entidad llamada. Los términos se surtieron de la siguiente manera:

AUTO CORRE TRASLADO - ESTADO: 16 de diciembre del 2022

TRASLADO CINCO (5) DÍAS: 19 de diciembre de 2022 y 11, 12, 13 y 16 de enero del 2023

DÍAS INHÁBILES: 17 y 18 de diciembre de 2022 por fin de semana, del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 por vacancia judicial y 14 y 15 de enero del 2023 por fin de semana.

Dentro del término legal (16 de enero de hogaño), la parte demandante se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, además, las formuladas por la llamada en garantía.

En la fecha, **20 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales -Caldas-, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
EXTRA CONTRACTUAL

RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00158-00**

DEMANDANTE : **MARIA DORALBA SALAZAR SILVA**
ABRAHAM DE JESUS PUENTES GALVIS
JUAN MANUEL PUENTES SALAZAR
MARIA CRISTINA PUENTES SALAZAR

DEMANDADO **COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES**
JUAN CARLOS GALVIS DIAZ
FRANCISCO JAVIER GALVIS DIAZ
JORGE DIEGO GALVIS DIAZ
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC

LLAMADO EN GARANTIA: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**

Auto S. # 095-2023

Acomete este judicial el realizar el control de legalidad de que trata el artículo 132 de CGP, ello para evitar nulidades procesales y garantizar la presencia de los presupuestos procesales para adoptar la decisión de fondo.

En tal norte se avista que en el auto admisorio de la demanda no se indicó en la activa a la señora Maria Cristina Puentes Salazar, sin embargo, se observa que ello se debió a un mero erro por omisión, pues en el escrito inaugural, en los poderes extendidos y en los escritos de réplica se deja claro, que la referida señora obra en calidad de demandante; luego así se mantendrá en las actuaciones procesales subsiguientes.

Ahora bien, configurada la relación jurídico procesal y agotada la fase de bilateralidad de las intenciones de las partes; procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP.

Para el efecto se programa la misma para el próximo **1° DE JUNIO DEL 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**; la cual, se llevará a través del aplicativo Life Size, autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura. Una hora antes de la diligencia, será remitido el enlace respectivo para su adecuada conectividad. Si tal Corporación dispone alguna modificación en cuanto a la realización de las audiencias, les será informado con antelación a las partes.

Para la realización de la audiencia en forma virtual, las partes y sus apoderados deberán contar con los medios tecnológicos correspondientes para su debida conexión, y, si no los poseen, deberán informarlo con anticipación al Despacho, para poder proceder a con las gestiones administrativas pertinentes y no tener tropiezos con la realización de la misma.

Se advierte que, a dicha audiencia, deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el art. 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e8bd1e76f7854a9580c5e9cbcb8ba80a55ee193f970bdef10da8120f721d96**

Documento generado en 16/02/2023 12:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>